

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto N. ° 2506 del 22 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma o acreditara haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

El 30 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allega memorial informando que la señora LUZ ELENA BOTERO DE PINZÓN le manifestó <<que el demandado se encontraba en al (sic) Ciudad de Medellín, toda vez que estaba siendo tratado medicamente y su ubicación es la calle 44B nro 90-16 Barrio la América de Medellín, cel 313 615 43 70 y su hijo le había suministrado el correo electrónico de este que es: pinzonurba9@gmail.com>>

Por lo anterior solicita al despacho tener como dirección física para notificar al demandado la que se suministró, al igual que dicho correo electrónico. Sírvase proveer.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2644
RADICADO:	050013110004 2022 00217 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA BOTERO PINZÓN C.C. 32.434.537
DEMANDADO:	JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO C.C. 8.261.578
DECISIÓN:	AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado al expediente por el apoderado de la parte demandante en escrito del 30 de noviembre de 2022 solicitando se tenga como dirección para notificar al demandado JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO en una dirección diferente a la suministrada con la presentación de la demanda, indicando que la nueva dirección es:

- **CALLE 44 B N° 90-16 BARRIO LA AMÉRICA DE MEDELLÍN.**

En consecuencia, se AUTORIZA la misma para que se realice la notificación al demandado tal como se ordenó desde el auto admisorio de la demanda proferido por el despacho desde el 29 de abril de 2022.

Previo a REALIZAR la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica pinzonurba9@gmail.com informada para notificar al demandado, se indica que deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes**. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Por lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo establecido en la norma citada y allegue las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZA notificar al demandado, JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO, en la siguiente dirección:

<< **CALLE 44 B N° 90-16 BARRIO LA AMÉRICA DE MEDELLÍN.**>>

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, si va a hacer uso de la notificación electrónica, para que previo a REALIZAR la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica pinzonurba9@gmail.com informada para notificar al demandado, deberá allegar las **evidencias correspondientes** de la forma como obtuvo dicha dirección.

*<<Artículo 8 ley 2213 de 2022, (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** (...)>> (negrilla fuera del texto)*

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Advirtiéndolo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

3